



Informe Financiero

Proyecto de ley que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.

Mensaje N° 329-366

I. Antecedentes

La ley 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, determina -en resumen-, que al establecerse una faena minera debe existir un plan de cierre de la misma. En este sentido, exige la ley a la empresa minera presentar una garantía para caucionar el cumplimiento del mencionado plan. Teniendo lo anterior presente, el proyecto de ley analizado tiene por finalidad:

- Incorporar las pólizas de garantía a primer requerimiento como instrumentos categoría A.1., cuyos requisitos y condiciones deberán regularse en el respectivo Reglamento. Lo anterior permitirá flexibilizar los instrumentos financieros que pueden utilizar las empresas para constituir la garantía antes mencionada, junto con permitir liberar capacidad de líneas de crédito de las empresas mineras con los bancos, de manera que puedan usar la deuda bancaria para financiar actividades propias de su operación.
- Adicionalmente, el derecho que tiene la empresa para renovar, sustituir o reemplazar los instrumentos otorgados será sujeto a la aprobación de SERNAGEOMIN.
- Finalmente, se busca ajustar la actualización de proyectos sujetos al régimen transitorio. Esto, pues no se justifica que las empresas sujetas al régimen transitorio de la Ley (la gran mayoría de estas), sean auditadas, debido a que, de todas formas, deberán actualizar su plan de cierre aprobado en virtud de lo dispuesto en el Título X del Reglamento de Seguridad Minera.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De conformidad con el objetivo del presente proyecto de ley, se puede determinar que éste **no irroga mayor costo fiscal**, toda vez que su efecto sólo se traduce en otorgar a las empresas mineras opciones de instrumentos financieros adicionales para constituir una garantía que permite llevar a cabo el proceso de cierre de faenas. Adicionalmente, el proyecto modifica aspectos del proceso de aprobación, renovación o sustitución de dichos instrumentos financieros, elementos que por sí mismos tampoco implican un costo fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185 GG
Reg. 646 XX
I.F. N°215 / 23.11.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

